

Versión Pública de RR-4601/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de junio de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 29 de junio 2023 y Acta de Comité número 16.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4601/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Ejecutivo del Estado.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-4601/2023.
Solicitud Folio: 211200123000422.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sentido: **Confirma.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4601/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **EJECUTIVO DEL ESTADO**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El cuatro de abril de dos mil veintitrés, el ahora recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública al Ejecutivo del Estado, misma que fue asignada con el número de folio 211200123000422.
- II. Con fecha once de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, dio respuesta a tal solicitud.
- III. El diecisiete de abril de este año, el recurrente interpuso vía electrónica a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- IV. Por auto de dieciocho de abril del año en curso, la Comisionada presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-4601/2023**, turnando los presentes autos a su ponencia, para su trámite respectivo.
- V. Por proveído de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el medio para recibir sus notificaciones mediante correo electrónico y anuncio pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado; asimismo ofreció pruebas, por lo que, se continuó con el procedimiento, en el sentido, que se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VII. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I

del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como acto reclamado, la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El recurso de revisión cumplió con el requisito establecido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este apartado se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el hoy recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 211200123000422, en la cual se requirió:

“de 2018 a la Fecha DE patrullas / copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento, vehículos sustituidos, auditorías practicadas al respecto. lo mismo, si tienen cámaras en el estado. costo del poste , cámara , dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o microonda, costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen”.

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

"En atención a dicha solicitud y de conformidad con los artículos 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, 6, 9, 20, 21 y 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 6, 11 y 13, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla; 2, fracción I, 8, 9, 16, fracción I, 143, 151, fracción I y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que, la solicitud de referencia no incide en el ámbito de competencia de este Sujeto Obligado, toda vez que, dentro de las atribuciones conferidas en los ordenamientos antes citados, no se desprende que este Sujeto Obligado sea responsable de tener la información requerida. En consecuencia, se informa que este Sujeto Obligado es **notoriamente incompetente** para atender la solicitud presentada, en atención a las siguientes consideraciones:

Con fundamento en los artículos 81, 82, primer párrafo y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, segundo párrafo, 3, 30, fracción I, 31, fracción XV, y 46, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción II, 11, fracción XXIX, 13, fracciones IV y V, 17, fracción I, 21, fracción XII, 27, fracción XVII, 42, fracciones X, y XI, 53, 54, fracciones I, III y V, 57, fracción XIV, 67, fracciones I, XVII, XXI, XXII y 70, fracciones I, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, se informa que, el Sujeto Obligado competente para dar respuesta a su solicitud, es la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla**.

Lo anterior en razón de que, dicha dependencia es la encargada de la vigilancia y seguridad en el Estado; asimismo, es la responsable de organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar al cuerpo de seguridad pública del Estado de Puebla, así como dirigir la adecuada distribución de los estados de fuerza del despliegue operativo que incluya personal, patrullas y equipo, conforme a las necesidades y particularidades de operación para su implementación.

De igual forma, es competente para gestionar ante las instancias correspondientes, la adquisición de armamento y equipos necesarios para el Cuerpo de Seguridad Pública Estatal, e instruir la operación y administración del Centro de Control, Comando, Coordinación, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia.

Por lo anteriormente expuesto, se sugiere dirigir su cuestionamiento al Sujeto Obligado competente para dar atención a su solicitud, para tal efecto, se le proporcionan los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla

Titular de la Unidad: Enrique Morales Hernández

Correo electrónico: unidadtransparencia.ssp@puebla.gob.mx

Teléfono: 2222138115

Domicilio: Periférico Ecológico, km 3.5 Antiguo Camino a Ocotlán, San Juan Cúautlancingo, Puebla, Pue. 72680.

O bien, directamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el siguiente hipervínculo: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Asimismo, respecto a:

“ [...] revisión que realizó la contraloría a los anexos, [...] auditorías practicadas al respecto [...]” (sic)

Con fundamento en los artículos 81, 82, primer párrafo y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 30, fracciones I y II, 31, fracción IV y 35, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Secretaría de Seguridad Pública; 13, 17 fracción XIX y 19 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se informa que, el Sujeto Obligado competente para dar respuesta a su solicitud, es la **Secretaría de la Función Pública Estado de Puebla**.

Lo anterior en razón de que, dicha dependencia es la encargada de ejercer las facultades que las disposiciones constitucionales y legales respectivas le otorgan a los órganos internos de control para revisar, mediante auditorías, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos; así como en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, se sugiere dirigir su cuestionamiento al Sujeto Obligado competente para dar atención a su solicitud, para tal efecto, se le proporcionan los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla

Correo electrónico: transparencia.sfp@puebla.gob.mx

Teléfono: (222) 3034600 Ext. 3483

Domicilio: Boulevard Atlxcáyotl 1110, Colonia Concepción las Lajas Calle, C.P. 72 190,

Puebla, Pue.

O bien, directamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el siguiente hipervínculo: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Finalmente, se informa que resulta aplicable en sentido contrario el criterio SO/002/2020 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe a continuación:

Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 7614/17. Sesión del 10 de enero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 6433/17. Sesión del 18 de octubre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 1296/18. Sesión del 11 de abril de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Del criterio de interpretación antes citado, se advierte que toda vez que la ausencia de facultades y/o atribuciones para conocer de la información solicitada resulta ser clara y evidente, la incompetencia, es sin duda notoria, razón por la cual no se requiere de un análisis mayor por parte del Comité de Transparencia de ese Sujeto Obligado para determinar la misma.”

Por lo que, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión el cual alegó lo siguiente:

“..... y recibe los informes del c5 o su similar del estado por lo tanto tiene lo solicitado...”

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló:

“INFORME CON JUSTIFICACIÓN

SEGUNDO.- Puntualizando lo anterior, se procede a reiterar los motivos por los que este sujeto obligado no es competente para entregar la información requerida en la solicitud de inicial identificada con número de folio 211200123000422, contrario a lo sostenido de manera equivocada por el inconforme.

Cómo se estableció en el considerando que antecede, este sujeto obligado indicó al solicitante los motivos fundamentos por los cuales no es competente para proporcionar la información, actuando conforme a derecho al orientar en términos de la ley a los sujetos obligados competentes.

De acuerdo con hoy lo que establece el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, que la letra establece:

“Para el despacho de los asuntos que le competen, el gobernador se exiliará de las dependencias y entidades en términos de lo previsto en la constitución política del estado libre y soberano de Puebla y las demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales

deberán actuar siempre apegadas a la legalidad y con pleno respeto a los derechos humanos.”

Se desprende que, la dependencia encargada de prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, diseñar y aplicar estrategias, planes y programas para prevenir la delincuencia, así como efectuar labores de vigilancia con el fin de salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, es la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERO. En ese orden de ideas, el contenido del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla refiere:

“ARTÍCULO 46

A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Realizar en el ámbito territorial del estado las funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y de reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;

III. Velar por el orden público, dirigiendo, organizando, capacitando y coordinando las acciones que se requieran del cuerpo de seguridad pública del estado, proponiendo al Gobernador los programas relativos a estas materias;

XI. Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar al cuerpo de seguridad pública del estado acorde con lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente; así como garantizar e incentivar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

XXIII. Proporcionar, previo acuerdo con los ayuntamientos, el apoyo que requieran en materia de seguridad pública y vialidad, así como coordinarlos en los términos de las leyes, reglamentos y convenios respectivos;

XXXV. Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Inteligencia para la Prevención del Delito;

XXXVII. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.

No debe pasar desapercibido para este órgano garante y que la respuesta con orientación otorgada al recurrente, se fundamentó entre otros, en los artículos 1, 2, 3, fracción II, XI, fracción 19, 13, fracciones IV y 5, 17, fracción I, 21, fracción XII, 27 fracción XVII, 42 fracciones X y XI, 53, 54, fracciones I, III y 557 fracción XIV, 67 fracciones I, XVII, XXI, XXII y 70, fracciones I, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública

ARTÍCULO 1 El presente ordenamiento tiene por objeto proveer la exacta observancia de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en la esfera administrativa, con el fin de regular e integrar la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública,

así como establecer las atribuciones que ejercerá cada una de las Unidades Administrativas que la componen.

ARTÍCULO 53 La Dirección de Policía Estatal Cibernética dependerá directamente de la Dirección General de Servicios Técnicos y su titular tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 15 de este Reglamento, las siguientes:

I. Dirigir las acciones del personal orientadas a la atención, prevención, investigación y análisis de información, mediante la definición e implementación de herramientas de búsqueda, de control, análisis de imágenes y videos, asociación de información, geolocalización, que cubran los requerimientos y necesidades de las Unidades Administrativas a cargo de la Subsecretaría y de las líneas de investigación generadas por la Dirección en específico;

ARTÍCULO 67 La Dirección General de Administración dependerá directamente de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional y Administración Policial y la persona titular tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 14 de este Reglamento, las siguientes:

XXIII. Instrumentar mecanismos para actualizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles y los de recursos materiales a cargo de la Secretaría e implementar los mecanismos para su resguardo correspondiente;

XXIV. Coordinar y proporcionar directamente o a través de terceros, los servicios de instalación, adaptación, mantenimiento, vigilancia, reparación y conservación de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Secretaría, de conformidad con los criterios que establezca la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional y Administración Policial;

ARTÍCULO 69 La Dirección de Programación y Presupuesto dependerá directamente de la Dirección General de Administración y su titular tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 15 de este Reglamento, las siguientes:

XVI. Custodiar la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas y controlar los fondos y valores de la Secretaría;

XX. Supervisar la preparación y presentación de la información que se requiera con motivo de auditorías internas y externas.

ARTÍCULO 70 La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales dependerá directamente de la Dirección General de Administración y su titular tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 15 de este Reglamento, las siguientes:

I. Coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría, sometiéndolo a la consideración de su superior jerárquico;

II. Emitir las normas para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de todos los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Secretaría, en cumplimiento a las disposiciones aplicables;

III. Llevar el control administrativo de los bienes muebles y vehículos propiedad de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Llevar el registro del inventario de los bienes muebles, inmuebles y vehículos de la Secretaría, e informar de los mismos a las Secretarías de Administración y de la Función Pública;

VI. Supervisar el control de entradas y, en su caso, autorizar la salida de bienes muebles de la Secretaría;

IX. Supervisar que los vehículos adscritos a la Secretaría sean utilizados de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y permanezcan en los estacionamientos establecidos, en los casos que determine

X. Gestionar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, el trámite de pago de tenencias y canje de placas de los vehículos de la Secretaría;

XI. Gestionar ante la Secretaría de Administración, la baja de vehículos en mal estado que no se puedan reparar, así como aquéllos que se perdieron o fueron robados, en este último caso se dará aviso a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y al Órgano Interno de Control, para los efectos legales y administrativos correspondientes;

XII. Gestionar ante su superior jerárquico la dotación de vales de combustible para cubrir las necesidades de la Secretaría;

XVIII. Gestionar la formalización de los contratos en los casos que proceda de conformidad con las disposiciones aplicables, la adquisición de bienes muebles y servicios, al proveedor que ofrezca las mejores condiciones, precio, calidad y oportunidad para la entrega de bienes muebles o servicios, dando cuenta de ello a su superior jerárquico;

ARTÍCULO 71 La Dirección General de Asuntos Jurídicos dependerá directamente de la Persona Titular de la Secretaría y su titular tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 14 de este Reglamento, las siguientes:

IV. Fungir como delegado en los juicios de amparo, elaborar demandas, contestaciones, informes, recursos y demás promociones, en aquellos juicios donde tenga interés o sean señalados como autoridad responsable la Persona Titular de la Secretaría, y de las Unidades Administrativas de la Secretaría;

XI. Llevar el registro, control y resguardo de contratos, convenios, acuerdos y decretos que generen derechos y obligaciones a cargo de la Secretaría;

De lo anterior se observa y demuestra que la Secretaría de Seguridad Pública dentro de su estructura orgánica cuenta con distintas áreas y cada una realiza diferentes actividades, encaminadas hacia el combate, la prevención de delitos y violencia de género.

Así mismo, es la responsable de organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar al cuerpo de Seguridad Pública del Estado de Puebla, así como de las tecnologías usadas para llevar a cabo su labor, esto incluye las cámaras de videovigilancia. Será también responsable de los inventarios de sus bienes muebles, incluidos sus vehículos, teniendo la obligación de gestionar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, el trámite de pago de tenencias y canje de placas.

Es pues que, al tratarse de un ente independiente por cuanto hace su presupuesto, deberá custodiar la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas y controlar a los fondos y valores de su patrimonio, esto incluye los convenios o contratos en los que intervenga, pues deberá llevar el

registro, control y resguardo de los mismos, así como de los acuerdos y decretos que les genere derechos y obligaciones, así también, es responsable de los vales de combustible para cubrir las necesidades de sus vehículos.

Por lo que hace al complejo de seguridad C5, hoy sus atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, las cuales se transcriben para una mejor prestación del órgano garante:

ARTÍCULO 54 El C5i estará a cargo de una o un Coordinador General, quien dependerá directamente de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación y su titular tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 14 de este Reglamento, las siguientes:

I. Supervisar y coordinar la operación y administración de los Centros de Atención a Llamadas de Emergencias que conforman el C5i, así como de las tecnologías de información y telecomunicaciones, para el apoyo y coordinación de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública;

II. Verificar el cumplimiento de los criterios técnicos y servicios informáticos, establecidos por el Centro Nacional de Información, para el funcionamiento y operación de las plataformas tecnológicas que soporten los sistemas de información tanto de la Secretaría de Seguridad Pública como de los municipios que integran las diferentes redes como: Red Estatal de Radio Comunicación, Red Estatal de Videovigilancia, así como bases de datos y plataformas tanto del Sistema Nacional como Estatal;

III. Atender, analizar y procesar información derivada de los sistemas de atención de llamadas de emergencias, sistema de denuncia anónima, reportes policiales y demás fuentes relacionadas, así como generar los informes respectivos;

IV. Instruir la realización de estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de modernización, desarrollo y control de tecnologías aplicables a la Red Nacional de Telecomunicaciones; incluyendo voz, datos, video, radio, medios digitales, enlaces, entre otros;

V. Supervisar la operación y monitoreo de imágenes de la Red Estatal de Videovigilancia en lugares públicos o en lugares privados con acceso al público, colaborando con la prevención y combate del delito;

VI. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría, los proyectos para la implementación, construcción e instalación de Centros de Atención a Llamadas de Emergencia y Denuncias Anónimas, que de manera coordinada elabore con las autoridades competentes;

VII. Impulsar la homologación de los servicios de atención de llamadas de emergencia en el Estado, a fin de reducir los tiempos de atención y mejorar la calidad del servicio prestado a la ciudadanía;

VIII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría, la implementación de proyectos y procesos administrativos, operativos y tecnológicos necesarios para la operación de la Red Estatal de Transporte de Datos, la Red Estatal de Radiocomunicación, Red Estatal de Videovigilancia y la Red Estatal de Telecomunicaciones, así como el Sistema Estatal de Respuesta a Emergencias y Denuncia Anónima, y Sistemas Nacionales de Información, y una vez aprobados coordinar su ejecución;

IX. Supervisar y coordinar en el ámbito de su competencia, la administración del acceso, intercambio, consulta, actualización y resguardo de la información que se genere en la Red Estatal de Videovigilancia;

X. Coordinar el establecimiento de mecanismos de interoperabilidad entre las diferentes redes, sistemas, equipos y plataformas de radiocomunicaciones, telecomunicaciones y transporte de datos en el Estado, así como para la recopilación, clasificación, almacenamiento, transmisión y consulta de información en materia de Seguridad Pública;

XI. Supervisar y coordinar en el ámbito de su competencia, la administración del acceso, intercambio, consulta, actualización y resguardo de la información contenida en las bases de datos, así como la interconexión con el Sistema Nacional;

XII. Supervisar la operación y disponibilidad de los servicios de las Redes Nacionales de Telecomunicaciones y de Radiocomunicaciones, así como coordinar la comunicación operativa e intercambio de información con las diversas instancias de Seguridad Pública en el Estado, para cumplir las funciones de auxilio a la población;

XIII. Validar los informes estadísticos e información que genere la Dirección de Emergencias, para que sean aprobados por su superior jerárquico;

XIV. Supervisar la operación de la infraestructura tecnológica del Sistema Nacional de Información, así como los servicios de voz, radio, datos e imágenes; para que funcionen adecuadamente, bajo los lineamientos técnicos de conectividad;

XV. Supervisar la administración del funcionamiento, mantenimiento y actualización de la infraestructura, equipos y sistemas de todo el Centro y los Centros de Atención a Llamadas de Emergencia que lo conforman;

XVI. Supervisar la vigencia de las licencias de software y observar los términos y condiciones establecidos para su operatividad y, en su caso, solicitar la renovación a la unidad administrativa competente, así como desarrollar los sistemas informáticos en materia de Seguridad Pública; XVII. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría; la implementación y coordinación de campañas de difusión del Sistema Estatal de Respuesta a Emergencias, Denuncia Anónima y Sistema Nacional de Información, y

XVIII. Integrar en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Institucional y Administración Policial, el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad administrativa a su cargo y, en su caso, la modificación al mismo.

Es decir, el C5i es una de las unidades administrativas que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que los informes sobre las actividades de este centro, son responsabilidad de la multicitada dependencia.

En razón de lo anterior, se observa que el sujeto obligado a quien debe dirigir su solicitud referente a contratos, facturas, costos unitarios del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas, costo diario de renta, el estudio del costo del mantenimiento, vehículos sustitutos, si tienen cámaras en el estado, costo del poste, cámara, su mantenimiento, suministro de internet, costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los vídeos de sus cámaras C5i, es la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Concluyendo ha quedado plenamente demostrado que este sujeto obligado a actuar en estricto apego a derecho pretendiendo salvaguardar el derecho de los recurrente."

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

El recurrente ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información realizada por el sujeto obligado, con número de folio 211200123000422, de fecha once de abril del año en curso, con siete anexos

El sujeto obligado anunció y se admitió las probanzas siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copia certificada del Acuerdo por el que se designa al que suscribe, como Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Oficina del Gobernador, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el cual se acredita la personalidad jurídica con la que comparezco a rendir el presente informe con justificación
- **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la impresión del acuse de la solicitud identificada con el número 211200123000422 de la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida a este Sujeto Obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copia simple de la respuesta a la solicitud identificada con el número 211200123000422 de la Plataforma Nacional de Transparencia
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** en los términos que la ofreció.
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** en los términos que la ofreció.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Con relación a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio correspondiente al asunto que nos ocupa en los términos siguientes:

En primer lugar, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información a la Ejecutivo del Estado, misma que, quedó registrada bajo el número de folio 211200123000422 y en la cual requirió conocer información referente al año dos mil dieciocho a la fecha de presentación de la solicitud, en relación a las patrullas, solicitó copia de los estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento, vehículos sustituidos, auditorías practicadas al respecto.

Además, si tienen cámaras en el estado, costo del poste, cámara, dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o microonda, costo beneficio personas

detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los vídeos de sus cámaras C5 C5I C2.

A lo que, el sujeto obligado al responder la solicitud de acceso a la información pública informó que era notoriamente incompetente para atender la solicitud presentada de conformidad con los artículos 81, 82, primer párrafo y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, segundo párrafo, 3, 30, fracción I, 31, fracción XV, y 46, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción II, 11, fracción XXIX, 13, fracciones IV y V, 17, fracción I, 21, fracción XII, 27, fracción XVII, 42, fracciones X, y XI, 53, 54, fracciones I, III y V, 57, fracción XIV, 67, fracciones I, XVII, XXI, XXII y 70, fracciones I, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo competente para dar respuesta a la solicitud, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior en virtud de que, dicha dependencia es la encargada de la vigilancia y seguridad en el Estado; así como, es la responsable de organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar al cuerpo de Seguridad Pública del Estado de Puebla, así como dirigir la adecuada distribución de los estados de fuerza del despliegue operativo que incluya personal, patrullas y equipo, conforme a las necesidades y particularidades de operación para su implementación.

Asimismo, el sujeto obligado hizo del conocimiento al quejoso dentro el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso de la solicitud, que no contaba con las facultades y atribuciones para atender la misma y oriento a esta última al sujeto obligado que resultaba ser competente.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó que, el Ejecutivo del Estado, recibe los informes del C5 o su similar del Estado.

De ahí que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que, la Secretaría de Seguridad Pública, es la encargada

de prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, diseñar y aplicar estrategias, planes y programas para prevenir la delincuencia, así como efectuar labores de vigilancia con el fin de salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas.

Además, el C5i es una de las unidades administrativas que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que los informes sobre las actividades de este centro son responsabilidad de esta.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, de la nuestra Carta Magna de nuestro país.

Asimismo, para el estudio del presente asunto es importante indicar que los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 22 fracción II, 145, 151 fracción I y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que unas de las formas que tienen los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información es indicar que la información requerida no es de su competencia.

En el supuesto que sea notoria su incompetencia, los sujetos obligados deberán hacerle de conocimiento a los solicitantes en los posteriores tres días de la recepción de la solicitud o en el caso de que no sea notoria tal situación deberá

pasar por su comité de transparencia para que, éste a través de una resolución confirme de manera fundada y motivada la misma.

Ahora bien, en autos se advierte que, el entonces solicitante requirió al sujeto obligado información respecto a los informes del C5 o su similar del Estado y este último señaló que no era competente, sino a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracción II, XI, fracción 19,13, fracciones IV y 5,17, fracción I, 21, fracción XII, 27 fracción XVII, 42 fracciones X y XI, 53, 54, fracciones I, III y 557 fracción XIV, 67 fracciones I, XVII, XXI, XXII y 70, fracciones I, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Dicho lo anterior toda vez que dicha Dependencia es la encargada de la vigilancia y seguridad en el Estado; asimismo, es la responsable de organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar al cuerpo de seguridad pública del Estado de Puebla, así como dirigir la adecuada distribución de los estados de fuerza del despliegue operativo que incluya personal, patrullas y equipo, conforme a las necesidades y particularidades de operación para su implementación.

De igual forma, es competente para gestionar ante las instancias correspondientes, la adquisición de armamento y equipos necesarios para el Cuerpo de Seguridad Pública Estatal, e instruir la operación y administración del Centro de Control, Comando, Coordinación, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia.

Por lo que, la autoridad responsable el día once de abril dos mil veintitrés, dio respuesta dentro de los tres días hábiles que interpuso la presente solicitud de acceso a la información, la cual notificó al hoy recurrente su notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso de información antes descrita, tal como lo establece el numeral 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, es importante puntualizar los preceptos legales siguientes:

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, menciona:

“ARTÍCULO 46

A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Realizar en el ámbito territorial del estado las funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y de reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;

III. Velar por el orden público, dirigiendo, organizando, capacitando y coordinando las acciones que se requieran del cuerpo de seguridad pública del estado, proponiendo al Gobernador los programas relativos a estas materias;

XI. Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar al cuerpo de seguridad pública del estado acorde con lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente; así como garantizar e incentivar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

XXIII. Proporcionar, previo acuerdo con los ayuntamientos, el apoyo que requieran en materia de seguridad pública y vialidad, así como coordinarlos en los términos de las leyes, reglamentos y convenios respectivos;

XXXV. Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Inteligencia para la Prevención del Delito;

XXXVII. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, establece:

“ARTÍCULO 1 El presente ordenamiento tiene por objeto proveer la exacta observancia de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en la esfera administrativa, con el fin de regular e integrar la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, así como establecer las atribuciones que ejercerá cada una de las Unidades Administrativas que la componen.

ARTÍCULO 53 La Dirección de Policía Estatal Cibernética dependerá directamente de la Dirección General de Servicios Técnicos y su titular tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 15 de este Reglamento, las siguientes:

I. Dirigir las acciones del personal orientadas a la atención, prevención, investigación y análisis de información, mediante la definición e implementación de herramientas de búsqueda, de control, análisis de imágenes y videos, asociación de información, geolocalización, que cubran los requerimientos y necesidades de las Unidades Administrativas a cargo de la Subsecretaría y de las líneas de investigación generadas por la Dirección en específico;

ARTÍCULO 54 El C5i estará a cargo de una o un Coordinador General, quien dependerá directamente de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación y su titular tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 14 de este Reglamento, las siguientes:

I. Supervisar y coordinar la operación y administración de los Centros de Atención a Llamadas de Emergencias que conforman el C5i, así como de las tecnologías de información y telecomunicaciones, para el apoyo y coordinación de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública;

II. Verificar el cumplimiento de los criterios técnicos y servicios informáticos, establecidos por el Centro Nacional de Información, para el funcionamiento y operación de las plataformas tecnológicas que soporten los sistemas de información tanto de la Secretaría de Seguridad Pública como de los municipios que integran las diferentes redes como: Red Estatal de Radio Comunicación, Red Estatal de Videovigilancia, así como bases de datos y plataformas tanto del Sistema Nacional como Estatal;

III. Atender, analizar y procesar información derivada de los sistemas de atención de llamadas de emergencias, sistema de denuncia anónima, reportes policiales y demás fuentes relacionadas, así como generar los informes respectivos;

IV. Instruir la realización de estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de modernización, desarrollo y control de tecnologías aplicables a la Red Nacional de Telecomunicaciones; incluyendo voz, datos, video, radio, medios digitales, enlaces, entre otros;

V. Supervisar la operación y monitoreo de imágenes de la Red Estatal de Videovigilancia en lugares públicos o en lugares privados con acceso al público, colaborando con la prevención y combate del delito;

VI. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría, los proyectos para la implementación, construcción e instalación de Centros de Atención a Llamadas de Emergencia y Denuncias Anónimas, que de manera coordinada elabore con las autoridades competentes;

VII. Impulsar la homologación de los servicios de atención de llamadas de emergencia en el Estado, a fin de reducir los tiempos de atención y mejorar la calidad del servicio prestado a la ciudadanía;

VIII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría, la implementación de proyectos y procesos administrativos, operativos y tecnológicos necesarios para la operación de la Red Estatal de Transporte de Datos, la Red Estatal de Radiocomunicación, Red Estatal de Videovigilancia y la Red Estatal de Telecomunicaciones, así como el Sistema Estatal de Respuesta a Emergencias y Denuncia Anónima, y Sistemas Nacionales de Información, y una vez aprobados coordinar su ejecución;

IX. Supervisar y coordinar en el ámbito de su competencia, la administración del acceso, intercambio, consulta, actualización y resguardo de la información que se genere en la Red Estatal de Videovigilancia;

X. Coordinar el establecimiento de mecanismos de interoperabilidad entre las diferentes redes, sistemas, equipos y plataformas de radiocomunicaciones, telecomunicaciones y transporte de

datos en el Estado, así como para la recopilación, clasificación, almacenamiento, transmisión y consulta de información en materia de Seguridad Pública;

XI. Supervisar y coordinar en el ámbito de su competencia, la administración del acceso, intercambio, consulta, actualización y resguardo de la información contenida en las bases de datos, así como la interconexión con el Sistema Nacional;

XII. Supervisar la operación y disponibilidad de los servicios de las Redes Nacionales de Telecomunicaciones y de Radiocomunicaciones, así como coordinar la comunicación operativa e intercambio de información con las diversas instancias de Seguridad Pública en el Estado, para cumplir las funciones de auxilio a la población;

XIII. Validar los informes estadísticos e información que genere la Dirección de Emergencias, para que sean aprobados por su superior jerárquico;

XIV. Supervisar la operación de la infraestructura tecnológica del Sistema Nacional de Información, así como los servicios de voz, radio, datos e imágenes; para que funcionen adecuadamente, bajo los lineamientos técnicos de conectividad;

XV. Supervisar la administración del funcionamiento, mantenimiento y actualización de la infraestructura, equipos y sistemas de todo el Centro y los Centros de Atención a Llamadas de Emergencia que lo conforman;

XVI. Supervisar la vigencia de las licencias de software y observar los términos y condiciones establecidos para su operatividad y, en su caso, solicitar la renovación a la unidad administrativa competente, así como desarrollar los sistemas informáticos en materia de Seguridad Pública; XVII. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría, la implementación y coordinación de campañas de difusión del Sistema Estatal de Respuesta a Emergencias, Denuncia Anónima y Sistema Nacional de Información, y

XVIII. Integrar en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Institucional y Administración Policial, el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad administrativa a su cargo y, en su caso, la modificación al mismo.

ARTÍCULO 67 La Dirección General de Administración dependerá directamente de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional y Administración Policial y la persona titular tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 14 de este Reglamento, las siguientes:

XXIII. Instrumentar mecanismos para actualizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles y los de recursos materiales a cargo de la Secretaría e implementar los mecanismos para su resguardo correspondiente;

XXIV. Coordinar y proporcionar directamente o a través de terceros, los servicios de instalación, adaptación, mantenimiento, vigilancia, reparación y conservación de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Secretaría, de conformidad con los criterios que establezca la persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional y Administración Policial;

ARTÍCULO 69 La Dirección de Programación y Presupuesto dependerá directamente de la Dirección General de Administración y su titular tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 15 de este Reglamento, las siguientes:

XVI. Custodiar la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas y controlar los fondos y valores de la Secretaría;

XX. Supervisar la preparación y presentación de la información que se requiera con motivo de auditorías internas y externas.

ARTÍCULO 70 La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales dependerá directamente de la Dirección General de Administración y su titular tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 15 de este Reglamento, las siguientes:

I. Coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría, sometiéndolo a la consideración de su superior jerárquico;

II. Emitir las normas para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de todos los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Secretaría, en cumplimiento a las disposiciones aplicables;

III. Llevar el control administrativo de los bienes muebles y vehículos propiedad de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Llevar el registro del inventario de los bienes muebles, inmuebles y vehículos de la Secretaría, e informar de los mismos a las Secretarías de Administración y de la Función Pública;

VI. Supervisar el control de entradas y, en su caso, autorizar la salida de bienes muebles de la Secretaría;

IX. Supervisar que los vehículos adscritos a la Secretaría sean utilizados de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y permanezcan en los estacionamientos establecidos, en los casos que determine

X. Gestionar ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, el trámite de pago de tenencias y canje de placas de los vehículos de la Secretaría;

XI. Gestionar ante la Secretaría de Administración, la baja de vehículos en mal estado que no se puedan reparar, así como aquéllos que se perdieron o fueron robados, en este último caso se dará aviso a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y al Órgano Interno de Control, para los efectos legales y administrativos correspondientes;

XII. Gestionar ante su superior jerárquico la dotación de vales de combustible para cubrir las necesidades de la Secretaría;

XVIII. Gestionar la formalización de los contratos en los casos que proceda de conformidad con las disposiciones aplicables, la adquisición de bienes muebles y servicios, al proveedor que ofrezca las mejores condiciones, precio, calidad y oportunidad para la entrega de bienes muebles o servicios, dando cuenta de ello a su superior jerárquico;

ARTÍCULO 71 La Dirección General de Asuntos Jurídicos dependerá directamente de la Persona Titular de la Secretaría y su titular tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 14 de este Reglamento, las siguientes:

IV. Fungir como delegado en los juicios de amparo, elaborar demandas, contestaciones, informes, recursos y demás promociones, en aquellos juicios donde tenga interés o sean

señalados como autoridad responsable la Persona Titular de la Secretaría, y de las Unidades Administrativas de la Secretaría;

XI. Llevar el registro, control y resguardo de contratos, convenios, acuerdos y decretos que generen derechos y obligaciones a cargo de la Secretaría;

En los preceptos legales antes transcritos, se observa que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla es la encargada de es la encargada de la vigilancia y seguridad en el Estado; asimismo, es la responsable de organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar al cuerpo de seguridad pública del Estado de Puebla, así como dirigir la adecuada distribución de los estados de fuerza del despliegue operativo que incluya personal, patrullas y equipo, conforme a las necesidades y particularidades de operación para su implementación.

Entre las funciones que tiene la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla señalado en el artículo 46 fracciones I, III, XI, XXIII, XXXV y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla son:

- ✓ Realizar funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y de reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas;
- ✓ Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;
- ✓ Velar por el orden público, dirigiendo, organizando, capacitando y coordinando las acciones que se requieran del cuerpo de seguridad pública del estado.
- ✓ Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar al cuerpo de seguridad pública del estado.
- ✓ Apoyo en materia de seguridad pública y vialidad, así como coordinarlos en los términos de las leyes, reglamentos y convenios respectivos.
- ✓ Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Inteligencia para la Prevención del Delito.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla le corresponde realizar funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y de reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; así como prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia; toda vez que solicitó al sujeto obligado es referente a materia de seguridad pública, por lo que, el Ejecutivo del Estado, no es competente para conocer la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200123000422, sino la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, tal como se estableció en los párrafos anteriores.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta impugnada, toda vez que el sujeto obligado no es competente para atender la solicitud con número 211200123000422, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado sobre la solicitud con número 211200123000422, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ejecutivo del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/RR-4601/2023/Mon/ sentencia definitiva.